

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS281/8
G/L/604/Add.1
G/ADP/D46/2
21 de mayo de 2007

(07-2055)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS AL CEMENTO PROCEDENTE DE MÉXICO

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 16 de mayo de 2007, dirigida por la delegación de los Estados Unidos y la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de México desean notificar por la presente al Órgano de Solución de Diferencias que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han llegado a una solución mutuamente convenida del asunto planteado por México en la diferencia mencionada *supra* (WT/DS281).

Esta solución ha tomado la forma de un acuerdo entre los Estados Unidos y México, de fecha 6 de marzo de 2006 (el "Acuerdo sobre el Comercio de Cemento"). El Acuerdo sobre el Comercio de Cemento hace posible un aumento de las importaciones de cemento mexicano, promueve las exportaciones de cemento de los Estados Unidos a México y soluciona litigios pendientes relacionados con la orden estadounidense de imposición de derechos antidumping al cemento mexicano. El Acuerdo prevé también la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping a partir del 1º de febrero de 2009.

Se ruega la distribución de la presente notificación a los Consejos y Comités pertinentes, así como al Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado)
David P. Shark
Encargado de Negocios a.i.
Misión Permanente de los Estados Unidos
de América ante la Organización
Mundial del Comercio

(firmado)
Fernando de Mateo
Embajador y Representante Permanente
de México ante la Organización
Mundial del Comercio